

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Reglamento de la Ley que transfiere acciones de la Empresa Electroperú S.A. al Fondo Nacional de Ahorro Público - FONAHPU

DECRETO SUPREMO Nº 147-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27319 se dictó la Ley que transfiere las acciones de la Empresa ELECTROPERU S.A. al Fondo Nacional de Ahorro Público - FONAHPU;

Que, es necesario reglamentar la Ley Nº 27319;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento de la Ley Nº 27319 - Ley que transfiere las acciones de la Empresa ELECTROPERU S.A. al Fondo Nacional de Ahorro Público - FONAHPU, el que consta de 6 artículos.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 27319

Artículo 1.- Para efectos de la formalización de la transferencia a que se refiere el Artículo 1 de la Ley Nº 27319, ELECTROPERU S.A. remitirá al Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE los nuevos certificados de acciones a nombre del Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU), el FONAFE mantendrá en custodia dichos certificados, remitiendo copia de los mismos al FONAHPU. El número de acciones que se transfiere asciende a 1 971 448 676 cada una con un valor nominal de Un Nuevo Sol, vigente al 23 de julio de 2000. El FONAFE efectuará los ajustes pertinentes en las cuentas presupuestarias correspondientes.

Artículo 2.- El FONAFE administrará las acciones del FONAHPU ejerciendo los derechos inherentes al accionista, con excepción de los derechos económicos, según lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Nº 27319.

Artículo 3.- ELECTROPERU S.A. continuará bajo el ámbito del FONAFE, a la cual le son aplicables la Ley Nº 27170, su Reglamento y normas modificatorias, así como todas las

disposiciones que emita el FONAFE para la actividad empresarial del Estado.

Artículo 4.- Las utilidades distribuibles de ELECTROPERU S.A. generadas durante el ejercicio 2000 se transferirán al FONAFE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 numeral 1 de la Ley N° 27170.

Artículo 5.- La transferencia de la titularidad de las acciones de ELECTROPERU S.A. al FONAHPU no afecta el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ELECTROPERU S.A. con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 27319, incluyendo las que se deriven del Decreto de Urgencia N° 058-99.

Artículo 6.- El FONAFE remitirá al FONAHPU la información que remita ELECTROPERU S.A. en cumplimiento de las normas del FONAFE. Asimismo, pondrá en conocimiento del FONAHPU, por escrito, los hechos relevantes que conciernan a dicha empresa. Esta información no generará al FONAHPU responsabilidad alguna en la administración de ELECTROPERU S.A.